



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-054-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-054-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el primero de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El catorce de mayo de dos mil veintiuno, Mexico Infrastructure Partners F1, S.A.P.I. de C.V. (MIP F1); Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número 4319 (Fideicomiso Quantum); Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración identificado con el número 4791 (Fideicomiso OVT); Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de desarrollo número F/17529-1 (Fideicomiso CKD1); y MIP Autovías, S.A.P.I. de C.V. (MIP Autovías, junto con MIP F1, Fideicomiso Quantum, Fideicomiso OVT y Fideicomiso CKD1, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Segundo. Por acuerdo de veintitrés de junio de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el mismo veintitrés de junio de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diez de junio de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en una serie de pasos que se detallan a continuación:⁶

- (i) MIP F1 constituirá un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura (Fideicomiso Fibra EXI 1), para la emisión, oferta pública y pago de cierto número de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (CBFEs).⁷
- (ii) Concluido el paso anterior, el Fideicomiso Fibra EXI 1, adquirirá de manera directa: i) [redacted] acciones [redacted], representativas del capital social de Autovía Querétaro, S.A. de C.V. (Palmillas), propiedad del Fideicomiso Quantum, el Fideicomiso CKD1 y MIP Autovías; y ii) acciones representativas del capital social que representen aproximadamente entre el [redacted] de Libramiento ICA La Piedad, S.A. de C.V. (LIPSA), ICA San Luis, S.A. de C.V. (ICASAL), Consorcio del Mayab, S.A. de C.V. (Mayab) y Túneles Concesionados de Acapulco, S.A. de C.V. (TUCA), propiedad del Fideicomiso OVT (junto con el Fideicomiso Quantum, el Fideicomiso CKD1 y MIP Autovías, los Vendedores).

La adquisición anterior estará sujeta al lanzamiento, por parte del Fideicomiso Fibra EXI 1, de una oferta pública primaria de CBFEs a través de la Bolsa Mexicana de Valores (Oferta), de por lo menos [redacted] que corresponde [redacted] Palmillas, LIPSA, ICASAL, Mayab y TUCA. Como contraprestación, los Vendedores recibirán un número

⁶ Los Notificantes señalaron lo siguiente: "(...) [redacted]

[redacted] (...)." Folios 003, 004, 1463 y 1464.

⁷ [redacted]

[redacted] Folios 003, 005, 1462, 1495 y 1496.

Eliminado: siete renglones, cincuenta y ocho palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-054-2021**

de CBFEs equivalente B sociedades objeto previamente señaladas.⁸

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, la presente resolución únicamente abarca la adquisición, por parte de los Vendedores, de CBFEs del Fideicomiso Fibra EXI 1, como contraprestación por la adquisición de acciones de Palmillas, LIPSA, ICASAL, Mayab y TUCA. En este sentido, en caso de que: a) la Oferta se emita por un monto superior al indicado en el inciso (ii) anterior y, como consecuencia, se emitan CBFEs a agentes económicos distintos a los Vendedores;¹⁰ y/o b) éstos últimos agentes económicos distribuyan los CBFEs a sus fideicomisarios o beneficiarios, deberán valorar si se encuentran obligados a notificar la realización de dichos actos a la Comisión, conforme a los artículos 86 y 93 de la LFCE y, por tanto, deban notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Asimismo, se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta

⁸ Los Notificantes señalaron lo siguiente: “ (...) B [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] (...)”. Folios 1416 y 1464.

⁹ Folio 009.

¹⁰ Al respecto, los Notificantes señalaron que B [Redacted] [Redacted] Folios 1416 y 1462.

Eliminado: cuatro renglones, cincuenta y una palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-054-2021

días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
NQQ6vZOTAxj2SUEX/T9Z21Ja3dQiCL/GLJyp4SR4Ecy1drUeAXmpOVFsaC/TotupD76y+kDCCeju+b0qvY7oGXNUh2JWDuBLqzy9XD0I2VUKBvvGNb/hEKT1ldZPfpvDLQ594gfzduAyvpmBOQ8JiwUJCWes6eWGAZzigOYkLTi5Qe/D9HxYaRiWp9nUG/gVkhqrveZ9sNuZcvBeY0L+0TRecWJcfz23gr6f1VvslbvAQRczulYlcppEfDTF3muiOtvRxxwBryng1krYVWxwovWOUKx9Kf1vTouvm44DRu5E9qc+NIVXQb5uiYPmYNP48RYgBf7GgjkELopjsYkRRQ==	00001000000410252057	jueves, 1 de julio de 2021,04:47 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
hbYgqccfTAZWZm5hVE7lo1KArE12/UYPZp56WY0JQJARZU/gjuyuINzut36rf7Jm04hWDs+uvz3bwf8iv3RJsntpNh9E+Dv/ChSFwtAbiQYRDthAvBk0bPNOW6vuBcx6HcbORQiqBY6kLo68mndrXj3w+3NlrOI9ogrrQasW2BMh8lxFjPUijChO1+0Rsk9nvQ5uTHaO+t4GzTGQxvpTJJl/rU2KE//CT4NS5oDf9DCeKarExnPLsTGN1CNYiMUVFXWukm1rJ5Tapk/yoZDw5z/B3FOVV4Xt5Ge7pmQTZyloVtkUxVb7RkXUoi1+Nn+6Pa9Z0PGzysaBgdM9Wtw==	00001000000501919083	jueves, 1 de julio de 2021,04:29 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
ZmvSZlqw4ahAPZijZy/ZGMOE9iu3mVWnB41MYXxW0RgyXUtvUq+oGHh0eSYtnPEK4Gr6LvfKit+ppoSt4NceDUpy2CUzZWfT82glAQfgaOdn0p01Jo+lxCDPizRnIYiSjoj/DjnmkijeTU01X0Mz7swVRL6bJqf+5cTdyuoYigZWzcp2u5LX4508I0j9v3NzyKiPWgePksjn01nCdKDL3hXya224//24ibxMtn+oOfCerpClJj1yh5AXkf6oolVXcztDuqJH6Ayjr7MfJy7Bbb4Fki80enWA9x40WfoUdqOO68I61nfulKhdJSp78XKpAiHlYjuVCz5c836moM0w==	00001000000503429096	jueves, 1 de julio de 2021,03:31 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
IvVZnpqpsKfg1a1pZ9UBXDWHNthWnkGmw2iUk2VNDuhmltB4AEALFpQcChcihUe/x2woC275FerOcNM+YxJLLZL+yfAz90wCN8qT9g2A5vjwCW2NCDEQJkXP/e/gS6+BqFUcx81FKs6t31oMlAmAXBLqWlzxbb8t7H0gqsQrsDhwOYThxg8PUwKfH+wW5feBYNRdtoeH+mEP08T8qSkfvXN3Ze70m1m9BinUYM9TUqnWC4BzyB3V2Dz5ZwgsdxICci7Q7NiNclPp2GRkGKxyiSluVIEv40VCUB0BbaH2SqSonR6Pz+V+Ee+7o3/mkqefKxl6Svf0Nr+b09FE7PQ==	00001000000410345478	jueves, 1 de julio de 2021,02:52 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
SDFnLAIGcMFA40V/CTfqMBFLQnDbkf8G8lwKUAUevSkhog9Me+nnW/BYtya0D9VJiAfPhyF8sSuuppHC4e9WLnA HxPe.JMJPN3cO6Mce7QgiOr9r2WwvTk/y6ZdSuULHuoVS96unjalDuy7nlFmvFd+Lr+LCqhYAVlfxAadOY+d8aSKyNJju4YBqO/HUhsbgGRAb4pYRTwB3JCPvYcu/AHH9rSuo+TBcOwQjyYwJSmKWtebFtX0IAF7NOz7Zm7mHjAh41/ueetirR74qMgOMvcOpqNlu3c+M3e7UxhtuzeNYVZmjo7lzwWN6+OQF9XkCun3FGb7+0+2QTDp/gEyVWA==	00001000000411017689	jueves, 1 de julio de 2021,02:37 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
DRnbSjLUOke5oHOREFMX9IoTBokTcIPA2TcXfeHI9f/XQ0NogS7DmjtNqfZf4CxYz0GOI6wg+3/uzVAMrfDYDixhRi7KmxSskxwHVShKGKYO1T+b7+ftw0r5cQ+t+2yZJefGELguNI8Xpxz6ljJSWYJq7u7g7iEhYM4M869qkl3u2mDIFzc5BjxfTqInbLLe0m8XnR4CBi9j1dG3E9avrdfbnZMHBHdGbW01Z1wEal1eodoj1uABtLcbca10rZczjTMwt7eMZx6B6c5oMFwOSSiF0Sgq/+MV29VUBvJXB4YLkzjWeDwb4Suivdg2IHhreVjemlqteDc0yXnqCLaiw==	00001000000410188472	jueves, 1 de julio de 2021,01:33 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO